

Artículo segundo.—La indicada permuta del camino vecinal de Tribaldos a Uclés por la Carretera Local CU setecientos veinte, de la antigua Carretera Nacional tercera, de Madrid a Valencia a Valverdejo, se formalizará mediante acta detallada que suscribirán los representantes de la indicada Diputación y de la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca.

En el acta se expresará la longitud y anchura exactas de los mismos, superficie, obras de fábrica, explanación, estado de conservación y parcelas anejas, si las hubiera, y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta individualización.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FEDERICO SILVA MUÑOZ

*DECRETO 2876/1965, de 11 de septiembre, por el que se traspasa a la red estatal de carreteras los tramos de los caminos vecinales de Navalvillar de Pela a la carretera de Villanueva de la Serena a Guadalupe, p. k. 1,800 al 2,795, y de Talarrubias a Navalvillar de Pela, por Casas de Don Pedro, kilómetros 17,700 al 22,300 (Badajoz).*

Con motivo de la construcción del trozo segundo de la Carretera Nacional cuatrocientos treinta, de Badajoz a Valencia por Almansa, es necesaria la ocupación de los terrenos que forman los caminos vecinales de Navalvillar de Pela a la carretera de Villanueva de la Serena a Guadalupe y de Talarrubias a Navalvillar de Pela por Casas de Don Pedro, por lo que parece procedente su integración en la red estatal de carreteras.

En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el apartado d) del artículo octavo de la Ley noventa/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previo informe favorable de los de Gobernación y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se incorpora a la red estatal de carreteras los caminos vecinales de Navalvillar de Pela a la carretera de Villanueva de la Serena a Guadalupe, punto kilométrico uno con ochocientos metros al dos con setecientos noventa y cinco metros, y de Talarrubias a Navalvillar de Pela por Casas de Don Pedro, entre los kilómetros diecisiete con setecientos metros al veintidós con trescientos metros.

Artículo segundo.—La cesión de los citados caminos vecinales por la Diputación Provincial de Badajoz y su inclusión en la red de carreteras a cargo del Estado se formalizará mediante acta detallada que suscribirán los representantes de la indicada Diputación y de la Jefatura de Obras Públicas de la misma ciudad.

En el acta se expresará la longitud de los tramos cedidos, superficie exacta, obras de fábrica, explanación y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta individualización.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de la incorporación a la red estatal de carreteras de los caminos vecinales de Navalvillar de Pela a la carretera de Villanueva de la Serena a Guadalupe, entre el punto kilométrico uno con ochocientos metros al dos con setecientos noventa y cinco metros, y de Talarrubias a Navalvillar de Pela por Casas de Don Pedro, entre los kilómetros diecisiete con setecientos metros al veintidós con trescientos metros, cedidos por la Diputación Provincial de Badajoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FEDERICO SILVA MUÑOZ

*DECRETO 2877/1965, de 11 de septiembre, por el que se traspasa a la red estatal de carreteras el acceso a Las Palmas por el Sur, en sus tramos primero, comprendido entre el punto kilométrico 4 de la C. C. 812, y el Barranquillo de Osorio, y segundo, entre este último lugar y el cementerio de Las Palmas.*

El «Acceso a Las Palmas por el Sur», en sus tramos primero y segundo, ha de soportar un tráfico cuyas características han desbordado el carácter local del mismo, por lo que parece procedente su integración en la red estatal de carreteras.

En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el apartado d) del artículo octavo de la Ley noventa/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previo informe favorable de los de Gobernación y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se incorpora a la red estatal de carreteras el acceso a Las Palmas por el Sur, en sus tramos primero, comprendido entre el punto kilométrico cuatro de la carretera comarcal ochocientos doce y el Barranquillo de Osorio, y segundo, entre este último lugar y el cementerio de Las Palmas.

Artículo segundo.—La cesión por el Cabildo Insular de Gran Canaria de la carretera de acceso a Las Palmas por el Sur y su inclusión en la red de carreteras a cargo del Estado se formalizará mediante acta detallada que suscribirán los representantes del Cabildo y de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

En el acta se expresará la longitud de los tramos cedidos, superficie exacta, obras de fábrica, explanación y cuantas otras circunstancias contribuyan a la más exacta individualización de los mismos.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de la incorporación a la red estatal de carreteras del acceso a Las Palmas por el Sur en sus tramos primero y segundo, cedidos por el Cabildo Insular de Gran Canaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FEDERICO SILVA MUÑOZ

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a los Ayuntamientos de Brea y Estremera de Tajo (Madrid) un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Estremera, con destino al abastecimiento de agua potable en aquellas poblaciones.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por los Ayuntamientos de Estremera y Brea de Tajo, suscritos en marzo de 1956 por el Ingeniero de Caminos don Nicolás de Arespacochaga, por un importe de ejecución de 4.920.024,08 pesetas.

B) Autorizar a los Ayuntamientos de Estremera y Brea de Tajo para derivar hasta doce litros por segundo del río Tajo, en término municipal de Estremera (Madrid), con destino al abastecimiento de aquellas poblaciones, autorizándose ocho litros para el primero y cuatro litros para el segundo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los Ayuntamientos concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por los Ayuntamientos no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los Ayuntamientos concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y especialmente al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio de los trabajos. Una vez terminadas y previo aviso de los Ayuntamientos, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres legales.

8.<sup>a</sup> En el supuesto de que se apliquen tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

9.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1965. — El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don José Suárez Suárez para ocupar una extensión superficial de 3.865 metros cuadrados en terrenos de dominio público del cauce del Barranco del Polvo, término municipal de Santa Lucía de Tirajana, con destino al establecimiento de una industria de materiales de construcción*

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don José Suárez Suárez para ocupar una extensión superficial de 3.865 metros cuadrados en terrenos de dominio público del cauce del Barranco del Polvo, en su margen derecha, aguas arriba del cruce de la carretera de Las Palmas a Arguineguín, en término municipal de Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), con destino al establecimiento de una industria de materiales de construcción, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en septiembre de 1959, por el Ingeniero de Caminos don José María Carrero, con presupuesto de 126.034,85 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. El muro de defensa, en su tramo paralelo a la corriente, se dispondrá de forma que el pie de su paramento exterior, quede a veintitrés metros de distancia de la línea de deslinde de la margen izquierda.

Las pequeñas modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en un plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, a partir de la misma fecha.

3.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, la extensión ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, cuya acta será elevada a la Dirección General de Obras Hidráulicas, no pudiendo comenzar la explotación de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.<sup>a</sup> Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.<sup>a</sup> El concesionario conservará las obras en buen estado y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

6.<sup>a</sup> Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las autoridades competentes, una vez publicada la autorización.

7.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.<sup>a</sup> Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce no ocupado del barranco, de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado.

9.<sup>a</sup> El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 0,50 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

10. Esta concesión no faculta, por sí sola, para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1965.—El Director general, V. Oñate

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de obras reformado al de construcción de dos Secciones Delegadas de Instituto Nacional de Enseñanza Media, Masculino y Femenino, en la calle de Guzmán el Bueno, de Madrid.*

Previamente autorizado al efecto, el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás presenta un proyecto reformado al de construcción de dos Secciones Delegadas de Instituto Nacional de Enseñanza Media, Masculino y Femenino, en la calle de Guzmán el Bueno, de esta capital;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1963 se aprueba el proyecto de obras de construcción de dos Secciones Delegadas de Instituto Nacional, Masculino y Femenino, por un importe total de 13.397.649,48 pesetas y una ejecución material de 13.114.740,49 pesetas;

Resultando que la cantidad de 7.205.149,63 pesetas a que asciende el importe de las obras del proyecto reformado se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, pesetas 5.866.446,69; 15 por 100 de beneficio industrial, 879.967,00 pesetas; pluses, 306.589,64 pesetas; importe de contrata, 7.053.003,33 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa 1.<sup>a</sup>, grupo 4.<sup>o</sup>, el 1,75 por 100, con deducción del 43 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, coeficiente que resulta de incrementar en la ejecución material de este proyecto la de su antecedente, 58.517,81 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, 58.517,81 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 35.110,68 pesetas; total, 7.205.149,63 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto con fecha 22 de mayo último;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 23 de junio último y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscaliza favorablemente el 24 de julio próximo pasado;